



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

Decreto que reforma los Artículos 6° fracción II, 10°, Y 20° del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora. C. P. 83000

BI-SEMANARIO

**TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 27 SECC. II
JUEVES 2 DE OCTUBRE AÑO 2003**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 21, Sección III, de fecha 9 de septiembre de 1999, se creó la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Que existe la necesidad de hacer enmiendas al Decreto de creación del Organismo, con el propósito de facilitar su operación básica, teniendo carácter exclusivamente transitorio, en tanto se define el futuro del marco institucional del Sector, y para tal efecto he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6º, FRACCION II, 10º Y 20º DEL DECRETO QUE CREA LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, PUBLICADO EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NO. 21, SECCION III.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 6º, fracción II, 10º y 20º del Decreto que Crea la Comisión Estatal del Agua, publicado en fecha 9 de septiembre de 1999, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 21, Sección III, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.-.....

II.- Dos Vicepresidentes, que serán el titular de la Secretaría de Fomento Agrícola, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia, y el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología;

ARTICULO 10º.- El Director General de la Comisión será nombrado y removido por el Presidente de la Junta de Gobierno. Deberá ser ciudadano mexicano y con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.-.....
II.-.....
III.-.....
IV.-.....
V.-.....
VI.-.....
VII.-.....
VIII.-.....
IX.-.....
X.-.....
XI.-.....
XII.-.....
XIII.-.....
XIV.-.....
XV.-.....
XVI.-.....
XVII.-.....

ARTICULO 20º.- La Comisión Estatal del Agua estará agrupada en el sector que corresponde coordinar a la Secretaría de Fomento Agrícola.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las restantes disposiciones que integran el articulado del Decreto de referencia, subsisten con toda su eficacia de carácter legal.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.